



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARIO REYES CRISTINO.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-026/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0991 /2012

México, D.F. a 8 de febrero de 2012

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RESERVADO: En su totalidad |
| FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de febrero de 2012 |
| FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. V y VI de la LFTAIPG |
| CONFIDENCIAL: |
| FUNDAMENTO LEGAL: |
| PERIODO DE RESERVA: 2 años |
| El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra. |

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115. 5. 0288, de fecha 26 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 18 de enero de 2012, por el cual el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, por su propio derecho presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR024-N12-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias y guarderías (régimen ordinario e IMSS-Oportunidades).-----
- 2.- Por escrito de fecha 31 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de febrero de 2012, el C. MARIO REYES CRISTINO, se desiste de la instancia de inconformidad arriba citada. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-026/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0991 /2012

- 2 -

Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 68, fracción I, y 74, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. ----

II.- En atención al contenido y alcance del escrito de desistimiento de fecha 31 de enero de 2012, visible a fojas 191 a 196 del expediente que se resuelve, se tiene por desistido al C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, de la inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR024-N12-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias y guarderías (régimen ordinario e IMSS-Oportunidades), por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

...”

“Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;...”

Por lo que, en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 31 de enero de 2012, por el cual el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, se desiste expresamente de la acción intentada contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR024-N12-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias y guarderías (régimen ordinario e IMSS-Oportunidades). -----

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, se desistió de la presente instancia al manifestar en su escrito de fecha 31 de enero de 2012, lo siguiente *“Se promueve el desistimiento a la instancia de inconformidad presentada por el firmante en contra de la Convocatoria y en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR024-N12-2011...”*; por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en el artículo 68 fracción I,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-026/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0991 /2012

- 3 -

de la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado...”

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, por su propio derecho, se desistió de la inconformidad del 18 de enero de 2012, que interpuso contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR024-N12-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias y guarderías (régimen ordinario e IMSS-Oportunidades).-----

Cabe puntualizar, que aún y cuando el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe dispositivo legal que así lo exija en la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-026/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0991 /2012

- 4 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia por desistimiento del C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR024-N12-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias y guarderías (régimen ordinario e IMSS-Oportunidades).

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

[Firma manuscrita]

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

[Redacción grisada]

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. JOSÉ MARIA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE.

MCCHS*ING*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.